



Derecho Español **C**ontemporáneo

**ALQUILERES DE
HABITACIONES Y/O ESPACIOS
EN VIVIENDAS POR BREVES
PERIODOS DE TIEMPO**

Cristina Fuenteseca Degeneffe

Profesora titular de Derecho civil
Universidad Complutense de Madrid

REUS
EDITORIAL

COLECCIÓN DE DERECHO ESPAÑOL CONTEMPORÁNEO

- Renuncia y repudiación de la herencia en el Código civil**, *Carlos Rogel Vide* (2011).
- La prueba en el procedimiento contencioso-administrativo**, *David Ordóñez Solís* (2011).
- Formulación de cuentas anuales en las sociedades de capital**, *Leopoldo del Puerto Cabrera* (2011).
- Fuentes del Derecho Nobiliario**, *Vanesa E. Gil Rodríguez de Clara* (2011).
- La cláusula penal**, *Silvia Díaz Alabart* (2011).
- Adquisición de la nacionalidad por descendientes de españoles**, *María José Cazorla González* (2011).
- Honor, intimidad e imagen en el deporte**, *Blanca Sánchez-Calero Arribas* (2011).
- La impugnación del arbitraje**, *Miguel L. Lacruz Mantecón* (2011).
- Recargas hipotecarias e hipotecas recargables**, *Helena Díez García* (2012).
- La responsabilidad precontractual**, *Pablo Valés Duque* (2012).
- El pago en metálico de la legítima de los descendientes**, *Carlos Vattier Fuenzalida* (2012).
- La donación en España y en Europa**, *Antoni Vaquer Aloy* (2012).
- La responsabilidad extracontractual del principal por hechos de sus auxiliares: principios y tendencias**, *Josep Solé Feliu* (2012).
- El error de derecho**, *Salvador Carrión* (2012).
- La condonación de la deuda**, *Francisco de P. Blasco Gascó* (2012).
- La compraventa y la categoría del negocio jurídico abstracto**, *Cristina Fuenteseca Degeneffe* (2012).
- La denominación de origen: su protección jurídica**, *Francisco Millán Salas* (2012).
- Derecho de asociación con fines profesionales en la Guardia Civil**, *Francisco Javier Marín Lizarraga* (2012).
- Contratos sobre bienes litigiosos y su rescisión**, *Carlos Manuel Díez Soto* (2013).
- Matrimonio y Constitución (presente, y posible futuro)**, *Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla* (2013).
- La institución del Jurado, introducción a su estudio psicosocial**, *Ricardo Yáñez Velasco* (2014).
- Tauromaquia y Propiedad Intelectual**, *Hugo de Patrocinio Polo* (2014).
- La frustración del derecho de vi sita**, *M^a Lourdes Martínez de Morentin Llamas* (2014).
- El lucro cesante**, *Elena Vicente Domingo* (2014).
- Riesgo empresarial y responsabilidad civil**, *Natalia Álvarez Lata* (2014).
- Gestión por encargo: tratamiento judicial y soluciones prácticas. La cuestión jurídica de las madres de alquiler**, *Antonio J. Vela Sánchez* (2015).
- Extranjero y Proceso penal. Controversias sobre la expulsión del territorio nacional**, *Ricardo Yáñez Velasco* (2015).
- La desheredación en el Código Civil**, *M^a Patricia Represa Polo* (2016).
- Elementos, organización y funcionamiento de las asociaciones**, *Luis A. Anguita Villanueva* (2016).
- El derecho a la herencia en la Consitución**, *Carlos Rogel Vide* (2017).

- Responsabilidad civil de la persona mayor con discapacidad y de sus guardadores por los daños causados a terceros**, *M^a Cristina Berenguer Albaladejo* (2017).
- El proceso por aceptación de decreto o monitorio penal**, *Francisco López Simó y Jaime Campaner Muñoz* (2017).
- Robots y responsabilidad civil**, *Silvia Díaz Alabart* (2018).
- La desheredación de hijos y descendientes: interpretación actual de las causas del artículo 853 del Código civil**, *Teresa Echevarría de Rada* (2018).
- Trabas al derecho de visita, responsabilidad y mediación**, *Carmen Callejo Rodríguez* (2019).
- Aire, viento y parques eólicos: aspectos jurídico-privados**, *Ana Serrano Santamaría* (2019).
- La protección de los datos y contenidos digitales de las personas fallecidas**, *Silvia Díaz Alabart* (2020).
- Aspectos jurídicos del coronavirus**, *Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla* (2020).
- La variedad vegetal ante el avance biotecnológico y los objetivos de desarrollo sostenible**, *Francisca Ramón Fernández* (2020).
- La transmisibilidad del derecho de usufructo**, *Cristina Fuenteseca Degeneffé* (2020).
- Intereses bancarios, tarjetas «revolving» y usura. Jurisprudencia reciente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Supremo español**, *Alberto Javier Tapia Hermida* (2021).
- Aspectos jurídicos del coronavirus**, *Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla* (2^a edición) (2021).
- La donación obligacional**, *Paula Castaños Castro* (2021).
- Las plataformas electrónicas de transporte terrestre de personas y su configuración jurídica**, *Ana María Tóbío Rivas* (2021).
- Ingresos involuntarios civiles**, *Amelia Sánchez Gómez* (2022).
- Energía eléctrica, consumidores y derecho**, *Silvia Díaz y Carlos Rogel (coords.)* (2022).
- La usucapión de elementos comunes en la propiedad horizontal. ¿Pueden los propietarios de pisos o locales apropiarse de superficies comunes por el paso del tiempo?**, *Ana Laura Cabezuelo Arenas* (2023)
- Alquileres de habitaciones y/o espacios en viviendas por breves periodos de tiempo**, *Cristina Fuenteseca Degeneffé* (2023).

DERECHO ESPAÑOL CONTEMPORÁNEO

Directores:

CARLOS ROGEL VIDE y SILVIA DÍAZ ALABART

Catedráticos de Derecho Civil
Universidad Complutense de Madrid

**ALQUILERES DE
HABITACIONES Y/O ESPACIOS
EN VIVIENDAS POR BREVES
PERIODOS DE TIEMPO**

Cristina Fuenteseca Degeneffe

*Profesora titular de Derecho civil
Universidad Complutense de Madrid*

REUS
EDITORIAL

Madrid, 2023

Este trabajo se enmarca dentro del Grupo de Investigación UCM
Sujetos protegidos y contratación, ref.931499.

© Editorial Reus, S. A.

C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid

Teléfonos: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54

Fax: (34) 91 445 11 26

reus@editorialreus.es

www.editorialreus.es

1ª edición REUS, S.A. (2023)

ISBN: 978-84-290-2732-7

Depósito Legal: M 7122-2023

Diseño de portada: Lapor

Impreso en España

Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.

Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus ni sus directores de colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan sus propios autores. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo intenta arrojar luz sobre una cuestión de gran actualidad en la práctica, como es la celebración de contratos de hospedaje para alquilar habitaciones o espacios en viviendas sujetas al régimen de propiedad horizontal a través, o bien, de las denominadas viviendas de uso turístico, o bien del alojamiento de estudiantes u otros colectivos. Esto ocurre, en particular, en grandes ciudades con destacada afluencia turística o estudiantil. Tal es la relevancia de esta problemática que incluso existe ya en Bruselas una Propuesta de Reglamento al respecto que alude a las relaciones entre anfitriones y huéspedes¹, englobando, en definitiva, toda esta casuística dentro del concepto de hospedaje.

¹ Las importantes repercusiones de esta masificación de alojamientos en habitaciones o espacios se reflejan en la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración y por el que se modifica el Reglamento

En los últimos años se está incrementando de modo notable, en particular en las grandes urbes, la proliferación de tales contratos de hospedaje que recaen sobre habitaciones ubicadas en viviendas pertenecientes a edificios sujetos al régimen de la propiedad horizontal que reciben distintas denominaciones, en unos casos, por el propio empresario que las explota bautizándolas como residencias de estudiantes o a través de la vivienda con oferta turística² o viviendas de uso turístico³. Pero lo re-

(UE) 2018/1724, Bruselas, 7.11.2022 COM(2022) 571 final 2022/0358 (COD), cuando señala en su Exposición de Motivos: «Asimismo, es preferible un Reglamento, ya que es directamente aplicable en los Estados miembros, establece el mismo nivel de obligaciones para los particulares y permite la aplicación coherente de las normas en el sector del alquiler de alojamientos de corta duración, cuya naturaleza es intrínsecamente transfronteriza. De este modo también se abordará y evitará la fragmentación del mercado único».

² Como señala el art. 5 e) de la Ley de Arrendamientos Urbanos para excluirlas de su normativa.

³ A favor de la vivienda de uso turístico y su inserción en el régimen de la propiedad horizontal, véase PACHECO JIMÉNEZ, M.^a N. (2019). «El alojamiento colaborativo: problemas regulatorios y conflictos vecinales», *Derecho Privado y Constitución*, 34, 97-138. doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/dpc.34.03>, p. 137: «Pero más allá de las opciones planteadas en régimen de propiedad horizontal, se hacen imprescindibles otro tipo de actuaciones que pueden llegar a mitigar el rechazo de los pisos turísticos, como son el control de aquellos que son ilegales, la revisión de licencias turísticas, la obligatoriedad de máxima insonorización, la delimitación de pisos concretos destinados a uso turístico en el edificio, la obligatoriedad de un seguro de responsabilidad civil que cubra los desperfectos ocasionados por el turista en los elementos comunes del edificio o la imposición de sanciones económicas efectivas. En definitiva, es esencial observar este fenómeno turístico mediante una reglamentación apropiada en la que participen todas las Administraciones en sus distintos niveles,

levante no es la terminología que se emplea, sino la esencia misma del contrato en cuestión. Tendremos ocasión de comprobar que no basta con detenerse en el uso de una concreta terminología, sino que es preciso ahondar en los elementos esenciales del contrato celebrado. Veremos que resulta fundamental distinguir el contrato de arrendamiento del contrato de hospedaje.

De antemano, es preciso resaltar, que resulta mucho más rentable económicamente arrendar cada una de las habitaciones de una vivienda por separado a través de sendos contratos de hospedaje, que alquilar la vivienda entera⁴. Seguramente, como los huéspedes deberán compartir espacios comunes, ello motivará una gestión (por ejemplo, limpieza, etc.) mayor que cuando se alquila el inmueble entero. Estas mayores ganancias posiblemente sean el motivo del incremento de este tipo de industria de hospedaje y de toda la problemática que conlleva.

Este tema no se ciñe estrictamente al derecho privado, sino que también repercute y viene

así como los vecinos afectados. Solo entonces se logrará un mejor entendimiento entre todas las partes en conflicto y se relegarán las prohibiciones a casos excepcionales, redundando en la consecución de la necesaria seguridad jurídica».

⁴ DELGADO TRUYOLS, A. «El gran dilema del alquiler vacacional (I): problemas sociales, económicos y jurídicos», *El Notario del siglo XXI*, nov. dic, n° 106, 2022, p. 3: «El alquiler vacacional genera que el arrendador pueda llegar a percibir por el alquiler de su vivienda, en determinados momentos del año... cantidades semanales o incluso diarias que multiplican las rentas normales que se pueden cobrar mensualmente por la misma vivienda para un uso habitacional».

regulado por el derecho público. Respecto a los controles emanados de la Administración⁵, habría que plantearse si el ente público podría autorizar la explotación de una residencia de estudiantes o de una vivienda turística en aquellos inmuebles cuyos estatutos prohíban el hospedaje. Parece que la respuesta debería ser negativa⁶. En primer lugar,

⁵ Trámites de tipo administrativo que se describen, por ejemplo, en el Decreto 79/2014, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico de la Comunidad de Madrid: Artículo 2, párrafo 3º: «3. Ejercicio habitual de la actividad turística: la actividad de alojamiento turístico se ejerce de forma habitual desde el momento en que el interesado se publicita por cualquier medio y presenta la preceptiva Declaración Responsable de inicio de actividad prevista en los artículos 11 y 17». Y ese mismo art. 2, párrafo 4º: «4. Certificado de idoneidad para vivienda de uso turístico (CIVUT). A los efectos de lo dispuesto en este Decreto se entiende por CIVUT el documento emitido por técnico competente en el que, tras efectuar una comprobación in situ, se acredita que una vivienda de uso turístico cumple los requisitos establecidos en el artículo 17 bis de este Decreto. Serán técnicos competentes para la suscripción de dicho CIVUT quienes están en posesión del título de arquitecto o arquitecto técnico». Véase también el Decreto 65/2013, de 1 de agosto, por el que se regulan las hosterías (hostels) de la Comunidad de Madrid: «Artículo 15 .– Declaración responsable. Los titulares de las hosterías (hostels) presentarán ante la Dirección General competente en materia de turismo la correspondiente declaración responsable de inicio de actividad, según el modelo incluido en el Anexo II, debiendo comunicar cualquier modificación de las condiciones contenidas en la declaración responsable inicial».

⁶ Como se trata de celebrar contratos de hospedaje, al respecto puede verse el Decreto 79/2014, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno (Comunidad de Madrid), por el que se regulan los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico de la Comunidad de Madrid: Art. 5, párrafo primero: «1. Los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico deberán cumplir las normas sectoriales aplicables a la materia, concretamente las normas de seguridad, urba-

habrá de considerarse que se trata de una situación que se encuadra dentro del concepto jurídico del hospedaje, siendo ésta la premisa de la que haya de partirse.

Incluso, el ejercicio de la industria de hospedaje a través de vivienda turística o residencia de estudiantes puede conducir a una alteración de la fachada del edificio en cuestión cuando el empresario, guiado por el afán recaudatorio, intenta lograr el mayor número de habitáculos susceptibles de explotación económica, aprovechando, en particular en edificios con grandes ventanales, el hueco de una ventana para dividirla en dos y conseguir dos habitaciones. Tal alteración de fachada no sólo afectaría al régimen de la propiedad horizontal debido a la vulneración de los estatutos, sino que tendría también repercusiones de tipo administrativo al tener que contar con los correspondientes permisos de la Administración pública.

En consecuencia, a ello hay que sumar, en el ámbito del derecho público⁷, las necesarias auto-

nismo, accesibilidad, sanidad, medio ambiente y propiedad horizontal». En consecuencia, las reglas de la propiedad horizontal vinculan a todo propietario, incluidos los que pretendan explotar económicamente una vivienda turística.

⁷ Véase la Orden HAC/612/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 179, «Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación y la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

rizaciones administrativas, declaraciones responsables⁸, etc., ya que, en ambas actividades, ya se trate de contratos de hospedaje celebrados con turistas o con estudiantes, existen ingresos económicos para uno de los sujetos que podría calificarse como empresario y que tendrán, además, relevancia para la Hacienda Pública⁹. Tales actuaciones no pueden

⁸ Véase, por ejemplo, el Acuerdo del Pleno, de 26 de abril de 2022, por el que se aprueba la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, BOCM 17 de mayo de 2022.

⁹ Por lo que concierne a la Agencia Tributaria, se indica lo siguiente respecto de la tributación del alquiler de apartamentos turísticos: «Cómo tributan. Se considera arrendamiento para uso distinto de vivienda, aquel arrendamiento que, recayendo sobre una edificación, tenga como destino primordial uno distinto que el de satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario; es el caso de los arrendamientos de apartamentos turísticos. Cuando alquilas un apartamento turístico puedes ofrecer una serie de servicios complementarios. Si los servicios que prestas son propios de la industria hotelera, los rendimientos que obtienes por el alquiler son rendimientos de actividades económicas. Estos servicios serían, entre otros: recepción y atención permanente y continuada al cliente en un espacio destinado al efecto, limpieza periódica del inmueble y el alojamiento, cambio periódico de ropa de cama y baño, puesta a disposición del cliente de otros servicios (lavandería, custodia de maletas, prensa, reservas etc...), y, a veces, prestación de servicios de alimentación y restauración. Por el contrario, no se consideran servicios complementarios propios de la industria hotelera y, por tanto realizas un alquiler turístico cuando prestas servicios como: limpieza del apartamento a la entrada y a la salida del periodo contratado por cada arrendatario, cambio de ropa en el apartamento a la entrada y a la salida del periodo contratado por cada arrendatario, limpieza de las zonas comunes del edificio (portal, escaleras y ascensores) así como de la urbanización en que está situado (zonas verdes, puertas de acceso, aceras y calles), servicios de asistencia técnica y mantenimiento para eventuales reparaciones de fontanería, electricidad, cristalería,

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	5
II. DEFINICIÓN DEL CONTRATO DE HOSPEDAJE: PROPORCIONAR HABITACIÓN O ESPACIO PARA LA PERNOCTACIÓN A CAMBIO DE PRECIO	23
1. El contrato de hospedaje y sus repercusiones sobre la seguridad ciudadana.....	23
2. Proporcionar habitación o espacio a las personas para pernoctar a cambio de precio...	45
A. La Propuesta de Reglamento de 7.11.2022.....	45
B. Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas	49
C. Decreto 79/2014, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico de la Comunidad de Madrid	52

D. Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid	53
E. Decreto 65/2013, de 1 de agosto, por el que se regulan las hosterías (hostels) de la Comunidad de Madrid.....	58
F. Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, de la Comunidad Autónoma de Cataluña	60
III. EL HOSPEDAJE COMO USO TERCARIO FRENTE AL USO RESIDENCIAL.....	63
1. Uso residencial y uso terciario.....	63
2. Declaración responsable y licencia urbanística	70
3. Consulta urbanística acerca del uso residencial o terciario.....	71
IV. LAS RECIENTES MANIFESTACIONES DEL CONTRATO DE HOSPEDAJE EN VIVIENDAS CON HABITACIONES O ESPACIOS ALQUILADOS A TURISTAS, ESTUDIANTES U OTROS COLECTIVOS	79
V. EN EL CASO DE LAS MAL LLAMADAS RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES EN VIVIENDAS, LA NOCIÓN JURÍDICA DE RESIDENCIA YA IMPLICA SU CARÁCTER PROVISORIAL, ACCIDENTAL Y NO HABITUAL	87

VI. LA LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE 1960 Y LOS ESTATUTOS REDACTADOS EN SU DESARROLLO NO ESTÁN PENSANDO EN LA UTILIZACIÓN DE LAS VIVIENDAS PARA EL USO MASIVO DE SUS HABITACIONES POR TURISTAS, ESTUDIANTES U OTROS COLECTIVOS.....	95
VII. EL ARTÍCULO 17.12 DE LA LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL. LA EXPLOTACIÓN DE LAS HABITACIONES DE UNA VIVIENDA COMO RESIDENCIA DE ESTUDIANTES O COMO VIVIENDA DE USO TURÍSTICO NO CONSTITUYE UN DERECHO ADQUIRIDO POR EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE.....	117
1. El art. 17.12 de la Ley de Propiedad Horizontal no encaja con la Propuesta de Reglamento de 7.11.2022.....	117
2. La retroactividad de los acuerdos en el art. 17.12 de la Ley de Propiedad Horizontal.....	126
3. La actividad de hospedaje en la totalidad del inmueble no es un derecho adquirido	133
4. Alojamiento de estudiantes: Resolución de 20 de octubre de 2014 de la Coordinadora General de la Oficina de Planificación Urbana y del Coordinador General de Gestión Urbanística, Vivienda y Obras por la que se hace pública la Instrucción	

2/2014 que determina cómo debe considerarse urbanísticamente el uso de Residencia Universitaria y Plan General de Ordenación Urbana de Madrid	139
5. El papel de la autonomía de la voluntad	143
6. Debería frenarse el ejercicio del hospedaje en la totalidad de la vivienda, tan extendido en los últimos tiempos	147
VIII. LAS RELACIONES DE VECINDAD COMO REGLA FUNDAMENTAL EN MATERIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL.....	151
IX. SI EL HOSPEDAJE ESTÁ PROHIBIDO EXPRESAMENTE EN LOS ESTATUTOS DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NO SERÁ POSIBLE EXPLOTAR LAS HABITACIONES O ESPACIOS DE LA VIVIENDA PARA SU USO MASIVO POR ESTUDIANTES O TURISTAS.....	167
X. LA FACHADA COMO ELEMENTO COMÚN INALTERABLE POR DECISIÓN DE UN SOLO PROPIETARIO.	181
XI. LA LEY DE ARRENDAMIENTOS URBANOS DESLINDA EL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA Y DE USO DISTINTO DEL DE VIVIENDA DEL CONTRATO DE HOSPEDAJE..	187
BIBLIOGRAFÍA	209

En el presente trabajo se aborda la problemática derivada de las denominadas viviendas turísticas o de las mal llamadas residencias de estudiantes explotadas en viviendas, cuando en ambos casos se trata del alquiler de habitaciones o espacios en inmuebles que están sometidas al régimen de propiedad horizontal.

Este contrato de hospedaje se utiliza en los últimos tiempos para alojar en tales habitaciones o espacios a turistas, estudiantes, personas desplazadas por motivos laborales que necesitan un lugar para pernoctar a cambio de precio u otros colectivos. Además, la industria de hospedaje conlleva que puedan compartir zonas comunes de la vivienda como salón, cocina, aseos, etc.

Se analiza la compatibilidad entre tales contratos de hospedaje, celebrados con innumerables y sucesivos huéspedes, y el contenido de la Ley de Propiedad Horizontal y de la Ley de Arrendamientos Urbanos. Todo ello siguiendo la estela de las más recientes regulaciones sobre la materia.

Cristina Fuenteseca Degeneffe es profesora titular de Derecho civil en la Universidad Complutense de Madrid. Ha publicado las siguientes monografías: *El negocio fiduciario en la jurisprudencia del Tribunal Supremo* (1997), *La condición potestativa* (1999), *El dolo recíproco* (2002), *La posesión mediata e inmediata* (2002), *La condonación de deudas* (2003), *La venta de bienes de consumo y su incidencia sobre la legislación española* (2007), *Pérdida y deterioro de la cosa debida antes y después de la entrega en el contrato de compraventa* (2010), *La compraventa y la categoría del negocio jurídico abstracto* (2012), *La transmisibilidad del derecho de usufructo* (2020), *Prácticas comerciales desleales y validez del contrato* (2022). También ha publicado múltiples artículos y comentarios de sentencias en revistas especializadas y ha colaborado en libros colectivos, así como en manuales de la especialidad. Cuenta con numerosas estancias de investigación en varias universidades alemanas e italianas y ha participado en diversos congresos y jornadas nacionales e internacionales.